

trucción de las turbinas de vapor auxiliares objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «General Eléctrica Española, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 964/1974, que estableció la resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 10 de mayo de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

#### A N E X O

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de cuatro turbinas de vapor auxiliares de 12.800 CV., con destino a los grupos I y II de la central nuclear de Valdecaballeros

Descripción	Importador
Rotor completo.	«General Eléctrica Española, S. A.»
Componentes equipo de regulación.	«Hidroeléctrica Española, S. A.»
Anillo de vapor y conjunto de álabes y bandas.	y «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.»
Regulador electrónico MDT-20.	
Instrumentos de supervisión, termopares, válvulas.	
Varios.	«General Eléctrica Española, S. A.»

16644

**RESOLUCION de 20 de mayo de 1982. de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Talleres Ereño, S. A.», para la construcción de cuatro ventiladores (dos de tiro inducido y dos de tiro forzado), con destino a la caldera del grupo II, de 350 MW., de la central térmica de La Robla. (P. A. 84.II.C.)**

El Decreto 464/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW. Esta resolución ha sido prorrogada por Decreto 1564/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Reales Decretos 2050/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y 1040/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), modificada por Real Decreto 2166/1978, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), rebajando este último el límite de potencia a 100 MW., y prorrogada nuevamente por Real Decreto 1072/1980, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Talleres Ereño, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 100 MW., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 28 de abril de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Ereño, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente a «Talleres Ereño, Sociedad Anónima», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Turbo-Lufttechnik-GmbH», de la República Federal Alemana, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular, para la fabricación en régimen mixto de los ventiladores que después se detallan, en favor de «Talleres Ereño, S. A.».

#### Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a la Empresa «Talleres Ereño, S. A.», con domicilio en Burceña-Baracaldo (Vizcaya), para la fabricación mixta de cuatro ventiladores (dos de tiro inducido, tipo SAF 33,5-15-2, y dos de tiro forzado, tipo FAF 25-12,5-2), de 350 MW., con destino a la caldera del grupo II de la central térmica de La Robla.

Segunda.—Se autoriza a «Talleres Ereño, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Talleres Ereño, Sociedad Anónima» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 75 por 100 el grado de nacionalización de estos ventiladores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 25 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos ventiladores. Por ser los ventiladores elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 8.º del Decreto 464/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Talleres Ereño, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Unión Eléctrica, S. A.», propietario de la central térmica de La Robla, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Talleres Ereño, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción de los ventiladores objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Talleres Ereño, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Talleres Ereño, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 464/1972, que estableció la resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 20 de mayo de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

## ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de cuatro ventiladores (dos de tiro inducido y dos de tiro forzado) de 350 MW., con destino a la caldera del grupo II de la central térmica de La Robla

Descripción	Importador
8 Acoplamientos especiales.	"Talleres Ereño, Sociedad Anónima"
4 Ejes graduadores con indicadores de posición maniobras hidráulicas de álabes y accesorios.	
116 Soportes de cojinetes con accesorios.	y
112 Alábes.	
112 Palancas graduadoras con tacos deslizantes y accesorios.	"Unión Eléctrica, Sociedad Anónima"
2 Juegos partes especiales para el sistema de ajuste de fijación.	
224 Rodamientos de bolas oblicuos y axiales.	
4 Equipos de control de vibración.	
4 Convertidores.	

16645

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de junio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	110,860	111,140
1 dólar canadiense .....	85,606	85,933
1 franco francés .....	16,252	16,305
1 libra esterlina .....	192,497	193,428
1 libra irlandesa .....	155,093	155,929
1 franco suizo .....	52,642	52,901
100 francos belgas .....	236,844	237,951
1 marco alemán .....	45,041	45,246
100 liras italianas .....	8,015	8,041
1 florín holandés .....	40,731	40,909
1 corona sueca .....	18,168	18,243
1 corona danesa .....	13,020	13,069
1 corona noruega .....	17,707	17,780
1 marco finlandés .....	23,409	23,518
100 chelines austriacos .....	638,962	642,799
100 escudos portugueses .....	131,819	132,467
100 yens japoneses .....	43,420	43,615

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

16646

ORDEN de 18 de mayo de 1982 por la que se modifica la normativa y la cuantía de los Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El extinguido Ministerio de Información y Turismo, por Orden ministerial de 23 de febrero de 1983, creó el Premio Nacional de Turismo para Municipio, con carácter anual, al objeto de reconocer y estimular los esfuerzos realizados por los Ayuntamientos, en orden a la mejora y embellecimiento de su término municipal.

Tras numerosas transformaciones y cambios de denominación, la normativa de estos premios actualmente se halla regulada por la Orden ministerial de 15 de febrero de 1979 del Ministerio de Comercio y Turismo.

La experiencia obtenida en las últimas convocatorias aconseja aumentar la cuantía de los premios, y actualizar su normativa, de acuerdo con el nuevo Departamento ministerial al

que fueron trasladadas las competencias turísticas por el Real Decreto 1996/1980, de 3 de octubre.

Por todo lo cual, y a propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles se otorgarán a los Ayuntamientos que hayan realizado la labor más destacada en orden a la mejora y embellecimiento de su término municipal.

Art. 2.º Estos premios, que se convocarán anualmente y podrán quedar desierto, serán los siguientes:

Primer premio, dotado con 2.000.000 de pesetas.

Segundo premio, dotado con 1.200.000 pesetas.

Tercer premio, dotado con 750.000 pesetas.

Accésit, dotado con 500.000 pesetas.

Art. 3.º En el otorgamiento de estos premios se valorará, muy especialmente, todo lo relacionado con la protección de la arquitectura tradicional, de la popular y conservación del paisaje de la región a que pertenezca el Ayuntamiento concursante.

Art. 4.º Los Ayuntamientos aspirantes lo solicitarán en instancia elevada al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (María de Molina, número 50, Madrid-6), utilizando cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo preceptivo el informe del Director provincial del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, oído el Jefe provincial de Turismo, antes del 31 de enero del año siguiente al correspondiente al premio, acompañando Memoria, en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante el año al que se refiera la convocatoria, así como la documentación gráfica o de cualquier otra clase que estimen oportuno.

Art. 5.º A la instancia en solicitud de los premios y a la Memoria que ha de acompañarse, con sujeción a lo previsto en el artículo anterior, y con el fin de poder juzgar sobre la labor de las respectivas Corporaciones, deberá unirse certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas, principalmente en lo dedicado a embellecimiento, conservación y mejora del Patrimonio Turístico Municipal, como asimismo de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos.

Asimismo, podrá acompañarse, en su caso, justificante de haber obtenido algún premio provincial por embellecimiento y mejora de su término municipal, o estar en posesión de la Placa al Mérito Turístico.

Art. 6.º Los premios a que la presente Orden se refiere serán concedidos por resolución de la Secretaría de Estado de Turismo, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, dentro del mes de junio del año siguiente al que se refiera la convocatoria.

Art. 7.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Excelentísimo señor Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, quien podrá delegar en el excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

Vocales: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo, Ilustrísimo señor Subdirector general de Infraestructura Turística, Jefe del Servicio de Publicidad e Información de Turismo, Jefe del Servicio de Turismo Interior, Jefe de la Sección de Fomento, Jefe de la Sección de Turismo Social y el Jefe de la Sección de Recursos Turísticos; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Promoción de Turismo Interior, de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Art. 8. Los documentos aportados al concurso, correspondientes a los municipios que no obtengan premio, podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado; los documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada la Orden ministerial de 15 de febrero de 1979, del Ministerio de Comercio y Turismo.

Segunda.—Se faculta a la Secretaría de Estado de Turismo, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar y conceder en años sucesivos estos premios.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de mayo de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.